



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Tres Octubre (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref.	: Incidente de Desacato
Incidentante	: Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de NNA ESTUDIANTES jurisdicción Herveo Tolima.
Incidentado	: Secretaría de Educación y Cultura del Tolima y Alcalde Municipal de Herveo Tolima.
Radicación Juzgado	: 733474049—001-2022—00035-00
Auto N°	: 240.

Se encuentra el proceso a despacho para decidir el presente trámite incidental.

ASUNTO

Que el **SR. PERSONERO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, actuando en defensa de los estudiantes (Niños, Niñas y Adolescentes) de la jurisdicción de Herveo Tolima, radicó el pasado 20 de septiembre de 2022 incidente de desacato al fallo de tutela proferido por esta judicial en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA**.

TRÁMITE

Que mediante auto N° 232 del 20.09.22, previo a darse apertura del incidente que aquí centra la atención, esta instancia requirió a las autoridades reclamadas y a su superior jerárquico, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 2591 de 1991. (C01.04).

Que el **Municipio de Herveo Tolima** contestó el requerimiento previo dentro de la oportunidad, en los siguientes términos:

- Que la **Administración Municipal de Herveo Tolima** para la vigencia 2022 sí garantizó la prestación del servicio de transporte escolar para los NNA de Herveo Tolima, dice que suscribió al inicio del calendario escolar los contratos correspondientes a 13 rutas escolares, los cuales tuvieron un tiempo de ejecución de 99 días, ejecutándose un presupuesto de \$239.431.500 COP, recursos provenientes del Sistema General de Participación en Educación.
- Que dicha contratación culminó en el mes de agosto de 2022, sin embargo, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio para lo que resta de la vigencia, el Municipio dice que adelantó las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, entidad que apoyaría a través de la suscripción de Convenios Interadministrativos el giro de recursos al Municipio.
- Que el trámite con la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima ha sido muy pasivo, que se les ha pedido que actualicen nuevamente la propuesta técnica, y que sólo hasta el día 22



de septiembre de 2022 se les ha manifestado que el Convenio interadministrativo que se suscribirá con el Municipio de Herveo Tolima será colgado en el SECOP II para la respectiva aceptación.

- Que así el Municipio de Herveo Tolima tenga listos todos los documentos precontractuales para dar inicio a la contratación del transporte escolar de lo que resta de la vigencia, el proceso no puede iniciarse hasta tanto la fuente de donde provienen los recursos, que no es otro que el convenio interadministrativo, se haya suscrito.
- Que todas las acciones encaminadas a garantizar el servicio de transporte escolar durante el 2022 han sido realizadas únicamente por el Municipio de Herveo Tolima, por lo tanto, dice que es la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima quien debe brindar apoyo al Municipio para lo que resta de la vigencia, considerando que la entidad territorial no cuenta con los recursos suficientes para garantizar por sí sola el servicio de transporte escolar requerido.
- Que por todo lo anterior, se solicita que se declare la improcedencia del incidente contra el Municipio de Herveo Tolima.

Que la **Secretaría de Educación y Cultura del Tolima**, y su superior jerárquico **Gobernador del Tolima** permanecieron silentes durante el requerimiento previo. (C01.13).

Que el Despacho mediante auto N° 234 del 26 de septiembre de 2022 dispuso dar apertura al incidente de desacato, ordenándose correr traslado del mismo a los Incidentados y a su superior jerárquico. (C01.15).

Que la **Secretaría de Educación y Cultura del Tolima** contestó el incidente de desacato en tiempo, en los siguientes términos:

- Que se expidió certificado de disponibilidad presupuestal N° 5771 de fecha 13 de septiembre de 2022 por valor de \$100.000.000 para aportar para el servicio de transporte escolar para el Municipio de Herveo Tolima.
- Que se solicitó registro presupuestal ante la Tesorería Departamental del Tolima el pasado 26 de septiembre de 2022.
- Que se elaboró la minuta del convenio interadministrativo que se suscribirá con el Municipio de Herveo Tolima, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, Y EL MUNICIPIO DE HERVEO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.
- Que la Gobernación del Tolima ha hecho todo lo que está a su alcance para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de septiembre de 2018, puesto que, desde sus competencias



concurrió con recursos por valor de (\$100.000.000,00) estructuró el acto contractual por vía del cual se va prestar el servicio de transporte escolar en el municipio de Herveo Tolima, a través de un convenio interadministrativo con ese municipio, donde está el sustento jurídico y técnico de las obligaciones que adquiere el municipio de Herveo Tolima. Acto jurídico que ya se encuentra perfeccionado y publicado en la página del SECOP II.

- Que debido a que se suscribió el convenio No 3299 del 23 de septiembre de 2022, que están garantizados los recursos aportados por la Gobernación del Tolima, por valor de (100.000.000,00) que el municipio de Herveo Tolima, presentó propuesta técnica de prestación del servicio de transporte terrestre especial donde están definidos y priorizados la población de niños, niñas y adolescentes a atender en las veredas: YUBAL, TESORITO, DAMAS BAJAS, LA ESPERANZA, LA PALMA CURUBITAL, LA JOYA, OROMAZO, LA ESPERANZA, LA UNION, solo queda pendiente que el municipio de Herveo Tolima, designe al operador que prestará el servicio en el municipio, competencia que radica en el señor alcalde de esa entidad territorial.

Que el **Municipio de Herveo Tolima** contestó el Incidente de Desacato así:

- Que la **Administración Municipal de Herveo Tolima** para la vigencia 2022 sí garantizó la prestación del servicio de transporte escolar para los NNA de Herveo Tolima, dice que suscribió al inicio del calendario escolar los contratos correspondientes a 13 rutas escolares, los cuales tuvieron un tiempo de ejecución de 99 días, ejecutándose un presupuesto de \$239.431.500 COP, recursos provenientes del Sistema General de Participación en Educación.
- Que a fin de dar continuidad en la prestación de este servicio, y así garantizar la contratación de transporte escolar para lo que resta de la vigencia 2022, la Gobernación del Tolima y el Municipio de Herveo, el día 23 de septiembre de 2022, suscribieron el Convenio Interadministrativo N° 3299 de 2022 cuyo objeto consiste en: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE HERVEO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”; por valor de \$99.220.000 pesos m/cte.
- Que suscrito el Convenio se procedió de manera inmediata a la incorporación de recursos y expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, y acto seguido el mismo 23 de septiembre de 2022 publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Público SECOP la invitación de los trece procesos contractuales de Mínima Cuantía que se convocaron, los cuales tienen por objeto la prestación del servicio de transporte escolar de los niñas, niños y adolescentes de las diferentes instituciones educativas de la zona rural de nuestro Municipio.



- Que el proceso contractual a la fecha, es decir hoy 29 de septiembre de 2022, se encuentra en etapa de evaluación de las propuestas, a fin de publicar la evaluación, para que los oferentes procedan a la renuncia a términos para efectos de observaciones a la evaluación, de tal manera que el día jueves 29 de septiembre de 2022, o más tardar el viernes 30 de septiembre de 2022 se hayan suscrito los respectivos contratos y se pueda dar inicio a la ejecución del servicio de transporte escolar en cada una de las 13 rutas que cubren la zona rural de nuestro municipio.
- Que con fundamento en lo anterior dice que ha desplegado todas las acciones necesarias a fin de lograr la consecución de los recursos necesarios para poder prestar este servicio de transporte escolar a los niños y niñas de Herveo, y en esa medida no ha incurrido en un desacato del fallo de tutela. Finalmente cabe señalar, que las acciones encaminadas a la prestación del servicio de transporte escolar de la zona rural hasta el mes de agosto de 2022, fueron realizadas únicamente por el Municipio de Herveo, y los meses restantes del segundo semestre se garantizar con los recursos provenientes de la Gobernación del Tolima - Secretaria de Educación a través la suscripción del Convenio, en la medida que el fallo de tutela que se indica aquí como incumplido dispone una orden conjunta y no exclusiva del Municipio de Herveo Tolima.
- Que por todo lo anterior, el Municipio de Herveo Tolima le pide al Despacho que se archive el presente incidente de desacato, por cuanto no se ha incurrido en incumplimiento de la sentencia de tutela en este asunto, sino que por el contrario se acredita haberse adelantado todas las actuaciones dentro de su alcance presupuestal y administrativo para la garantía del transporte escolar.
- Igualmente se pide que se precise el alcance del fallo de tutela proferido el pasado 25 de septiembre de 2018 dentro del Radicado 2018- 00065, en la medida que el servicio de transporte escolar para el municipio solo es procedente para la zona rural, atendiendo a que el área urbana del Municipio no es extensa.
- Así mismo, que es imperioso que la Gobernación del Tolima – Secretaria de Educación Departamental atienda que la orden es impartida de manera conjunta, y en esa medida las actuaciones administrativas y presupuestales deben adelantarse oportunamente, de tal manera que no exista dilaciones en la prestación del servicio de transporte escolar en lo sucesivo.

Que el **Sr. Personero Municipal de Herveo** Tolima durante el presente trámite incidental allegó senda solicitud de aclaración del fallo de tutela objeto de este desacato en los siguientes términos:



“Referente al fallo en mención, no queda claro para la Administración Municipal, para los estudiantes del casco urbano, ni para este Despacho, si los accionados tienen la obligación de cubrir el transporte escolar a los alumnos que residen en el casco urbano de este Municipio pero que estudian en la zona RURAL (Institución Educativa ALFONSO DAZA AGUIRRE) ubicado aproximadamente a 10 kilómetros de sus lugares de su residencia”.

CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela N°026 del 25 de septiembre de 2018, esta oficina le ordenó al **Municipio de Herveo Tolima** y a la **Secretaría de Educación y Cultura del Tolima** que dentro del término de 30 días realizaran las acciones administrativas correspondientes desde la planeación, el presupuesto y la contratación estatal, en lo que a cada una le competa para que se asegure la continuidad de la prestación de servicio de transporte escolar de los NNA que residen en la zona rural y urbana de Herveo Tolima.

Observando todas las acciones administrativas desplegadas por cada una de las autoridades reclamadas en virtud de la precitada orden de tutela, salta a la vista que el **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA** durante el presente trámite **DIERON CABAL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE TUTELA** objeto del presente trámite incidental; así se demuestra en el convenio interadministrativo que acaban de suscribir las accionadas cuyo objeto corresponde a “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE HERVEO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”.

Esa, a todas luces constituye una acción administrativa contundente adelantada por las autoridades reclamadas, la cual debe entenderse como un cumplimiento integral del fallo de tutela que acá es objeto de desacato, pues recuérdese que el mismo va orientado a la prestación sucesiva del transporte a los escolares (NNA) de la jurisdicción de Herveo Tolima.

Aunque es reprochable —desde el punto de vista técnico—, que no se hubiera tenido la planeación suficiente, especialmente por parte de la **Secretaría de Educación y Cultura del Tolima**, para haber garantizado el servicio de transporte escolar a los NNA de Herveo Tolima de manera continua, hay que decir que al final se está dando cabal cumplimiento al precitado *Fallo de Tutela*, cumpliéndose con su cometido, que no es otro distinto a garantizar cada año el transporte escolar.



La Corte Constitucional mediante Sentencia T—652 de 2010¹ y T—606 de 2011² arribó a la siguiente conclusión: (...) “En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el Juez de Tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia. **De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.**” Subrayado fuera del texto.

De manera que —siguiendo la idea de la Corte—, en el caso particular y concreto se probó por parte de los accionados el cumplimiento de la orden de tutela, luego el presente trámite deberá archivararse pues el fin perseguido con el desacato ya se cumplió.

Así las cosas y como quiera que los Incidentados **Secretario de Educación y Cultura del Tolima y Alcalde Municipal de Herveo Tolima**, dieron cumplimiento al fallo de tutela base del presente trámite incidental, se tiene que aquellos servidores públicos con su actuación **evitaron las consecuencias de arresto y multa que por desacato establece la Ley.**

De manera que las pretensiones de este incidente de desacato **no tienen vocación de prosperidad**, por el contrario, las mismas deben ser negadas por carencia actual de objeto.

Frente a la solicitud de aclaración del fallo de tutela:

Cabe precisar, que en lo que atañe al transporte escolar ordenado en el fallo de tutela, el mismo debe entenderse exclusivamente para las zonas rurales del Municipio, es decir, en este caso, aplica únicamente para los estudiantes que viven en el campo, no para los estudiantes que residen en la cabecera municipal, pues aquellos pueden desplazarse a pie al centro educativo —*ubicado ahí mismo en la zona urbana*—, en razón a que Herveo se trata de una pequeña localidad.

No puede ni debe esta judicial emitir decisiones anti técnicas, o que vayan en contravía de la lógica administrativa de las entidades accionadas, luego, el fallo proferido debe interpretarse dentro del marco de los convenios interadministrativos y de las condiciones allí establecidas para la prestación del servicio de transporte escolar. Sería un exabrupto pensar que la orden de tutela también ampara a estudiantes que residen en la zona urbana, cuando —insisto— Herveo es un pueblo muy pequeño, y además allí está ubicada la Sede de la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, la cual *prima facie*, garantiza el acceso a la educación de los NNA de la zona urbana.

¹ Magistrado Ponente. Jorge Iván Palacio Palacio.

² MP. Humberto Sierra Porto.



Dicha situación deberá aclararse en la parte resolutive de esta providencia, y en consecuencia, por sustracción de materia y economía procesal quedará decantada también la solicitud de aclaración del fallo de tutela deprecada por el Sr. Personero Municipal de Herveo Tolima.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**

DECIDE

- PRIMERO:** **DECLARAR** que el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA** y el **ALCALDE MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, no incurrieron en desacato al *fallo de tutela* N° 026 de fecha 25 de septiembre de 2018, acorde con las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta providencia y por así permitirlo la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- SEGUNDO:** **EXHORTAR** a las autoridades reclamadas para que se abstengan de incurrir en omisiones como las que dieron origen al presente trámite incidental.
- TERCERO:** **PRECISAR** que lo ordenado en el fallo de tutela objeto de este incidente de desacato va encaminado a garantizar el servicio de transporte escolar exclusivamente para los estudiantes que residen en la zona rural de Herveo Tolima, acorde con lo aducido en la parte considerativa de este auto.
- CUARTO:** **ARCHÍVESE** el trámite Incidental bajo examen, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS³

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

³ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.